

Animales incluidos en las señales verticales: P-23 Paso de animales domésticos y P-24 Paso de animales en libertad.

La **Convención de Viena de 1968 sobre Señalización Vial**, establece en su **Anexo I**, al referirse a las señales de advertencia de peligro y concretamente a la señal de paso de animales, lo siguiente:

15. Paso de ganado y de otros animales:

a) Para anunciar la proximidad de un tramo de vía en el que sea muy probable el paso de animales, **se empleará como símbolo la silueta de un animal de la especie, doméstica o que vive en libertad, de que se trate**, por ejemplo, el símbolo A, 15a para un animal doméstico y el símbolo A, 15b para un animal que vive en libertad.

Y propone como ejemplos:



Es decir, no exige que figure la silueta de una vaca o un ciervo, simplemente los pone como ejemplos.

La Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, **que sigue vigente**, señalaba en su Base quinta:

“1. Los símbolos de señalización se acomodarán a los modelos establecidos por la Convención sobre señalización vial, abierta a la firma en Viena el 8 de noviembre de 1968, al Acuerdo Europeo complementario de dicha Convención, abierto a la firma en Ginebra el 1 de mayo de 1971 y a su Protocolo adicional sobre marcas viarias, abierto a la firma en Ginebra el 1 de marzo de 1973.”

Es decir, obliga a respetar lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Señalización Vial.

El Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, que aprobó el anterior Reglamento General de Circulación señalaba en su Preámbulo:

" [...] desarrollando las normas de la Ley a través de seis títulos que actualizan los preceptos del Código de la Circulación, de acuerdo con lo que aconseja la experiencia de su aplicación, incorporan las reglas de la Convención de la Circulación Vial, abierta a la firma en Viena el 8 de noviembre de 1968 y las del Acuerdo Europeo, complementario de dicha Convención,

abierto a la firma en Ginebra el 1 de mayo de 1971 y **acomodan la interpretación de los símbolos de señalización a los modelos establecidos por la Convención sobre señalización vial de Viena**, el Acuerdo Europeo complementario de dicha Convención, abierto a la firma en Ginebra, de idénticas fechas y el Protocolo Adicional sobre marcas viarias, abierto también a la firma en Ginebra el 1 de marzo de 1973.”

Con lo cual parece que el Reglamento respeta lo dispuesto en la Convención de Viena.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que aprobó el Reglamento General de Circulación no mantuvo el anterior texto, pero incluyó en su Preámbulo:

*“Ello ha llevado también a revisar y actualizar todo el sistema de señalización, **adaptándolo a los avances en los criterios de utilización generalizados en los países de nuestro entorno**, mejorando la concordancia entre la normativa de tráfico y la de carreteras a este respecto.”*

Vemos que el Reglamento de 2003 de nuevo da a entender que respeta los criterios de utilización generalizados en los países europeos.

Por su parte el artículo 134 del Reglamento General de Circulación, en sus dos versiones de 1992 y 2003, que se refiere al Catálogo Oficial de Señales de Circulación, señala en su punto 1 que **“El Catálogo Oficial de Señales de Circulación y Marcas Viales, debe ajustarse a lo establecido en las reglamentaciones y recomendaciones internacionales en la materia, así como a la regulación básica establecida al efecto por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (en el de 1992) y por los Ministerios del Interior y de Fomento (en el de 2003).”**

Con lo que podemos ver que **se exige que las señales se ajusten tanto a lo dispuesto en la normativa internacional como a lo dispuesto en la regulación interna.**

El punto 3 del artículo 134 es coincidente en los Reglamentos de 1992 y 2003, y en el mismo se establece que **“Las señales y marcas viales que pueden ser utilizadas en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial deberán cumplir las normas y especificaciones que se establecen en este Reglamento y en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación y Marcas Viales.”**

Este apartado exige que se cumpla con las especificaciones del Catálogo Oficial de Señales.

Con lo cual nos encontramos con una ley, la de Bases de 1989 que exige que se cumpla lo dispuesto en la Convención de Viena en materia de señalización y con dos Reglamentos de Circulación, el de 1992 y el de 2003 que por una parte ratifican lo dispuesto en la Ley de Bases y por otra lo limitan a lo que figura en el Catálogo Oficial de Señales.

Recordemos que España firmó la Convención de Viena, pero no la ratificó y por ello sus disposiciones no son de aplicación obligatoria.

Como España no llegó a ratificar esta Convención y lógicamente tampoco los Acuerdos complementarios, no podrían aplicarse sus disposiciones si contradicen las disposiciones internas.

El problema surge porque la Ley de Bases y los Reglamentos Generales de Circulación afirman que se ajustarán a lo dispuesto en la Convención de Viena con lo cual sería legal poner animales distintos, siempre que sea una especie que abunde en la zona, en las señales P-23 y P-24 que figuran en el Catálogo Oficial de Señales y aunque en el listado de las señales que figuran en el Reglamento General de Circulación no aparezca esa posibilidad.

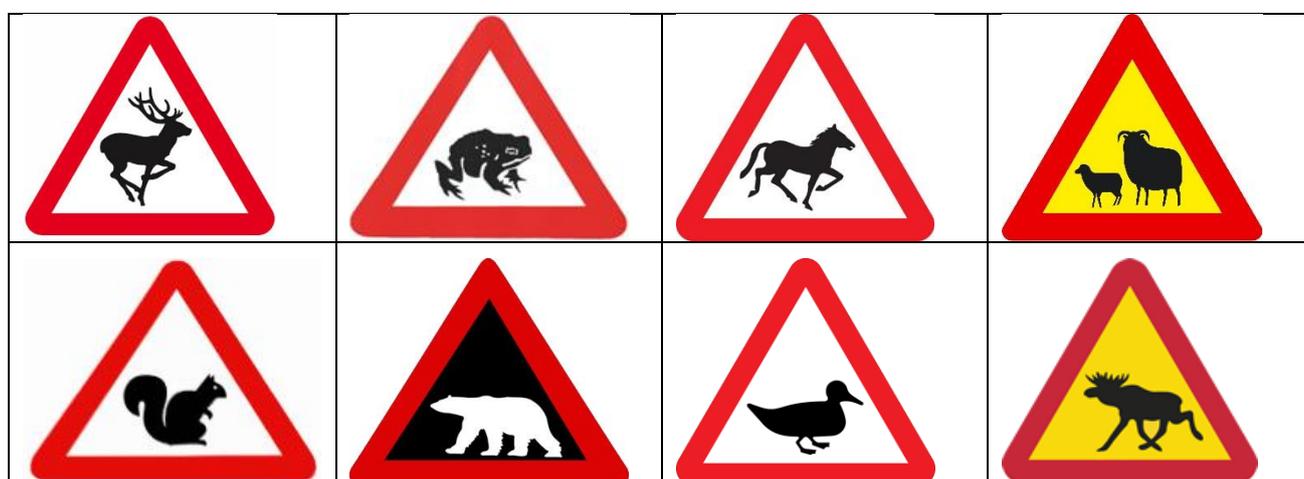
El artículo 149 del Reglamento General de Circulación detalla las diferentes señales. Entre las de peligro están:

P-23. Paso de animales domésticos. Peligro por la proximidad de un lugar donde frecuentemente la vía puede ser atravesada por animales domésticos.

P-24. Paso de animales en libertad. Peligro por la proximidad de un lugar donde frecuentemente la vía puede ser atravesada por animales en libertad.



Ejemplos de señales legales en otros países:



Actualizado a 12 de marzo de 2017